

La Unidad de Investigación del ITI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”; que en el Artículo 350 de la Constitución de la República dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece en el literal d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”; y en su literal f) “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”.

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, manifiesta: “La investigación



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI

institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza”.

Que, la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) expidió las disposiciones para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico;

Que, el Código Orgánico de Economía de los Conocimientos en su artículo 67, menciona; “Los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en la investigación científica estarán desarrollados en un Código tico nacional, el cual deberá contemplar al menos los siguientes ámbitos: 1. El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad; 2. Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación; 3. Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades; 4. Respeto y protección de los derechos de las personas partícipes en investigación; 5. Confidencialidad de los datos personales, así como aquellos exceptuados en el Código Ético Nacional, obtenidos en procesos de investigación; y, 6. Respeto a los animales con fines de experimentación.

Que, el Artículo 2. Del Reglamento de calidad del ITI en el literal j) señala “de la Conducta ética en educación: crear un ambiente profesional ético donde todas las partes interesadas son tratadas de manera equitativa, evitando conflictos de intereses y las actividades son llevadas a cabo en beneficio de la sociedad”. Y de la misma manera en el literal k) menciona “de la seguridad y protección de los datos: tener un ambiente donde todas las partes interesadas pueden interactuar con el Instituto con plena confianza en que se mantiene el control sobre el uso de sus propios datos, y que el ITI tratará sus datos con el cuidado y la confidencialidad adecuados”.

La Unidad de investigación del ITI en ejercicio de sus atribuciones y como parte de sus funciones, valida todo el proceso de investigación en la presentación de documentos tanto para proyectos como para publicaciones, bajo los principios éticos garantizando la evaluación cuidadosa de su cumplimiento.



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI

Por ello, la Unidad de Investigación,

RESUELVE:

Expedir el siguiente Código de Ética de la Investigación del Instituto Superior Tecnológico Internacional ITI.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente Código de Ética de Investigación del ITI, tiene como objeto el establecimiento de principios éticos, valores, actitudes y normas que regirán las actividades de investigación por parte de la comunidad ITI.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente código será de aplicación íntegra en todas las actividades de investigación que desarrollen las unidades de la institución, y tanto por estudiantes como por docentes del ITI.

SECCIÓN SEGUNDA

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

La ética es la base para el desarrollo de la investigación científica, puesto que debe tomar en cuenta los principios que la rigen para la pertinencia en la producción científica que se genera.

Artículo 3. Consentimiento informado. El consentimiento informado hace referencia a un documento escrito, mediante el cual los sujetos que participen en una investigación, aprueban el uso de la información generada de acuerdo a los objetivos que persigue la misma.

Artículo 4. Responsabilidad y veracidad de la información. La información que los participantes de una investigación generen deben manejarla con estricta responsabilidad, los resultados deben ser publicados sin alteración o en beneficio de terceros, sin que afecte la imagen y prestigio de la institución.

Artículo 5. Protección de la persona y de los grupos socioculturales diversos. Las



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI

personas que aportan en una investigación son un componente importante, de allí se debe considerar:

- a. Respetar al ser humano su derecho al manejo de su información con privacidad, respetando su identidad y manejando de manera confidencial su participación en los procesos investigativos.
- b. Proteger y cuidar a los (as) investigadores/as, profesores/as y estudiantes en el ejercicio de la actividad investigadora, así como reconocer y agradecer la participación de agentes y colaboradores de las investigaciones. (Universidad San Ignacio de Loyola 2016)

Artículo 6. Pertinencia de la investigación. La investigación en el ITI, será pertinente a lo establecido en la Ley de Educación Superior, la misma que responde a las necesidades nacionales de planificación y desarrollo que se refiere a la ciencia, tecnología y el desarrollo humano, respetando la diversidad cultural. La investigación debe ser debidamente planificada y está programada para estar plasmada en el documento previo de aprobación de un proyecto de investigación.

Artículo 7. Del manejo responsable de la información y confidencialidad.

El ITI, establece el manejo responsable de la información desde su planificación en procesos investigativos y cumpliendo con las políticas establecidas en cuanto a propiedad intelectual para su posterior divulgación de resultados, siempre cumpliendo con el secreto profesional sin divulgar hacia terceros.

Los miembros del ITI que desarrollen actividades de investigación deberán mantener las siguientes actitudes respecto de la confidencialidad:

- a) Utilizar los formatos y documentos autorizados por las autoridades correspondientes.
- b) Cumplir con los acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tanto para con el ITI u otras instituciones participantes en los procesos de investigación.
- c) Deberán organizar, mantener, analizar, transferir y disponer de la información, de tal



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI

manera que se impida razonablemente la pérdida, el acceso autorizado o la divulgación de información confidencial.

- d) Manejarán toda la documentación generada en el inicio de la investigación, validando los datos de otras personas, grupos o empresas e instituciones de donde se obtenga información requerida para procesos de investigación.
- e) Se verificará que las fuentes de información, el contenido de la información y los medios utilizados sean confiables y cumplan con un proceso de verificación y evaluación por parte de colegas internos o externos, cumpliendo con estándares requeridos en cumplimiento de los objetivos propuestos.
- f) Obligación de presentar la información de manera precisa y su divulgación a la comunidad y a los entes de control, evaluación y acreditación institucional, una vez autorizada por las instancias correspondientes del ITI.
- g) Deberá registrar su propiedad intelectual o patentes, dependiendo del tipo de producto generado a partir de la investigación, este trámite debe ser realizado por la Unidad de Investigación del ITI.
- h) Toda información generada a partir de levantamiento en campo, deberán conservarse por parte del investigador, durante un tiempo determinado, pudiéndose verificar para la publicación de sus resultados.

Artículo 8. Cuidado de los bienes entregados. Los bienes que se entreguen a los investigadores deberán ser manejados con absoluta diligencia y honradez. Los proyectos al contar con financiamiento sean interno o externo, deberán gestionarse de manera correcta, transparente, eficaz y eficientemente dentro de los tiempos establecidos y en cumplimiento de los objetivos planteados. Los recursos entregados no se pueden utilizar para fines particulares.

Artículo 9. Respeto del medio ambiente y la biodiversidad. Las investigaciones que se manejen en el ITI, deben responder a criterios de sostenibilidad, protección de la



naturaleza, conservación de los recursos y el respeto a la comunidad y ecosistemas diversos, en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Artículo 10. Relación con los cofinanciadores. En la relación con los cofinanciadores sean estos del sector público o privado, queda prohibido la aceptación de subvenciones que no tengan que ver con las líneas u objetivos de investigación del ITI o que los cofinanciadores pudiesen vetar retrasando la publicación resultante de una investigación; para ello es importante que los cofinanciadores se encuentren en conocimiento de los procesos y metodología, además de la normativa para el desarrollo de la investigación. Debe firmarse acuerdos por escrito y ser autorizados por el Vicerrectorado de Innovación y Desarrollo.

SECCIÓN TERCERA

POLÍTICAS ANTIPLAGIO

Artículo 11. Citación de fuentes: plagio y autoplagio. En todo trabajo de investigación que se presente, los investigadores deben cumplir con las normas establecidas a nivel institucional y las requeridas por revistas científicas indexadas. En la redacción de los informes de investigación se debe evitar:

- El plagio de cualquier tipo: cuando no se reconoce las ideas, palabras y estudios de estudiantes, docentes, investigadores y otros.
- Cumplir con los lineamientos de propiedad intelectual
- Citar los trabajos previos que se constituyen en antecedentes de la investigación y no incluir los trabajos que no lo sean.
- Evitar el autoplagio: cuando se coloca información de trabajos desarrollados por los autores que ya han sido publicados previamente sin la citación correspondiente y se presenta como reciente.

Artículo 12. De la protección de la propiedad intelectual. El ITI, respeta y cumple con los derechos de propiedad intelectual establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación. Se deberán respetar el trabajo



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI

desarrollado por cada uno de los participantes de la investigación; incluido el trabajo diagnóstico u otro, desarrollado por estudiantes; con respecto a los derechos de autoría y titularidad, además si como resultado de la investigación se produjeran invenciones y/o modelos de utilidad se respetarán sus derechos morales.

Artículo 13. De la honestidad académica. Todos los participantes de una investigación están obligados a no incurrir en temas de fraude o deshonestidad académica, como se contempla en el Art. 207, inciso segundo, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior. Según el Art.68 del Reglamento de Régimen Académico, el fraude o deshonestidad académica “es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización”.

SECCIÓN CUARTA

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DEL INVESTIGADOR

Artículo 14. De la coacción. En ningún caso se puede obligar a una persona a participar de un proceso de investigación como sujeto de estudio. La participación de estudiantes con levantamiento de información, para procesos de investigación, no puede ser de carácter obligatorio ni como una exigencia para el cumplimiento, aprobación de una materia, promoción de curso o de titulación, sin embargo, en el caso de participación voluntaria deberá ser considerada su autoría. El personal a cargo de una investigación no puede obtener beneficios personales en los procesos de investigación.

Artículo 15. Protección contra daños. Los proyectos de investigación deben garantizar la seguridad de los participantes en cuanto a su integridad física o psicológica, De no tener las garantías necesarias, no se aprobará el proyecto.

Se debe utilizar los medios tecnológicos necesarios, para evitar que la información



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI

y documentación que se obtenga en los procesos de investigación, se pierdan, por ello durante su vida útil deben ser debidamente archivados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las eventualidad o excepciones que no han sido contempladas en el presente Reglamento, de acuerdo a la particularidad de cada carrera que el ITI oferta serán resueltas por la Unidad de Investigación.

El presente Código de Ética para la Investigación es de aplicación obligatoria para toda la comunidad ITI que realicen actividades de investigación y entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de Vicerrectorado de Innovación y Desarrollo del ITI.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los seis (6) días del mes de abril de 2023.

Elaborado por:  Ingrid Arévalo GESTORA INVESTIGACIÓN	Revisado por:  María Dolores Quintana COORDINADORA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	Aprobado por:  Judith Guerra VICERRECTORA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO
---	---	--